



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, AL DESARROLLO DE PROYECTOS DEL SECTOR AUDIOVISUAL PARA EL AÑO 2023

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose establecido, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM nº 126 de 1 de junio de 2016), modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019).

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA *“convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”*.

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD.

1. Es objeto de la presente Resolución convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas al desarrollo de proyectos audiovisuales o fase de preproducción.





A tal efecto se entiende por desarrollo de proyecto el conjunto de actuaciones y operaciones de preparación y diseño de una producción audiovisual que son necesarias con carácter previo al rodaje o la producción.

2. A tal fin, se entenderán incluidas: la elaboración y/o la mejora del guion, la búsqueda de localizaciones, el diseño visual, la selección del reparto, las gestiones para la obtención de recursos económicos, los planes iniciales de venta y distribución, los asesoramientos de terceros en relación con aspectos tecnológicos del proyecto, la adquisición de derechos y la investigación en archivos -en los casos en que fuera necesario-, la elaboración de pilotos y teasers, la realización del presupuesto y cualquier otra que tenga que ver con el desarrollo del proyecto audiovisual, de acuerdo con sus características específicas.

3. Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria el desarrollo de los siguientes tipos de proyectos:

- Los producidos directamente por operadores de televisión u otros prestadores de servicios de comunicación audiovisual.
- Las obras financiadas íntegra o mayoritariamente por Administraciones Públicas.
- Las que tengan un contenido esencialmente publicitario, las de propaganda política y los noticiarios cinematográficos.
- Las que por contenido puedan ser calificadas de «película X».
- Las que vulneren o no respeten la normativa sobre cesión de derechos de la propiedad intelectual.
- Las que por sentencia firme fuesen declaradas en algún extremo constitutivas de delito.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La concesión de las ayudas económicas se regirá por lo previsto en la presente Resolución y, en lo no previsto en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre así como por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía,





modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019), por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS/AS Y REQUISITOS.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas que contemplan la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas, privadas e independientes, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad mercantil, entendiéndose por independiente aquella persona física o jurídica que no sea objeto de influencia dominante por parte de un prestador de servicios de comunicación/difusión audiovisual ni de un titular de canal televisivo privado, ni, por su parte, ejerza una influencia dominante, ya sea, en cualesquiera de los supuestos, por razones de propiedad, participación financiera o por tener la facultad de condicionar, de algún modo, la toma de decisiones de los órganos de administración o gestión respectivos. y cumplan los siguientes requisitos:

- Tener domicilio social y fiscal en la Región de Murcia.
- Alta, en el momento de la publicación de la presente convocatoria, en el epígrafe del Impuesto Actividades Económicas (I.A.E.) 961.1 con al menos seis meses de antigüedad, aunque no sea de forma continuada, en los dos años inmediatos anteriores a la solicitud de la subvención.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, así como con la Seguridad Social. Esta exigencia deberá concurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse vigente durante todo el procedimiento de convocatoria
- Cumplir con el resto de las obligaciones que establece la legislación estatal y autonómica en materia de subvenciones.

2. Podrán además concurrir a esta convocatoria los productores y productoras independientes que, cumpliendo con todos los requisitos anteriores, decidan codesarrollar un proyecto, en ese caso los titulares, para obtener la condición de beneficiarias deberán constituir una agrupación de titulares, y sin perjuicio de poder





formalizar la relación a través de la figura jurídica que consideren oportuna, actuando a través de quien la agrupación designe como representante con suficiente capacidad de representación, en los términos establecidos en el título I de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para actuar en nombre y por cuenta de todos los titulares, a los efectos de la presentación de la solicitud de la ayuda, aportación de la documentación acreditativa, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención y su justificación. No pudiendo ser disuelta tal agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción para el reintegro y las infracciones, en su caso, previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A tal efecto, habrá de acreditarse la colaboración a través de documento privado en el que quede constancia de:

- a) El porcentaje de participación de cada una de las partes en el codesarrollo del proyecto.
- b) La persona, física o jurídica, que actuará como representante legal del resto a efectos de su relación con el ICA en el procedimiento subvencional. Debiendo designarse como representante de la agrupación a aquél integrante que asuma el mayor compromiso de ejecución de gasto. En el caso de que varios titulares asuman por igual el mayor compromiso de ejecución, deberá designarse entre ellos. En la solicitud de la ayuda deberán hacerse constar el importe de la ayuda solicitada y los compromisos de ejecución de gasto asumidos por cada miembro de la agrupación, que tendrá igualmente la condición de persona beneficiaria.

Cuando la ayuda se solicite para una coproducción, el solicitante deberá tener una participación de, al menos, el 40 por ciento de la producción audiovisual resultante.

3. En cualquier caso, quedan excluidas las sociedades públicas y entidades de derecho público, así como las entidades sin ánimo de lucro y las que realicen actividades asociativas o profesionales (asociaciones, colegios profesionales, etc.)

No podrán acceder a la convocatoria aquellos proyectos que, en la fecha de publicación de la presente convocatoria, hayan iniciado el rodaje o producción del proyecto presentado.

4. Los solicitantes que opten a la condición de persona beneficiaria de esta ayuda deberán cumplir con los requisitos exigidos antes de la finalización del plazo de





presentación de la solicitud, y en todo caso, el cumplimiento de los requisitos deberá ser mantenido durante la realización de todas las fases del proyecto y su justificación.

ARTÍCULO 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El periodo de ejecución para el desarrollo del proyecto objeto de la subvención será desde la fecha de publicación de esta Resolución en el BORM hasta el **30 de septiembre de 2023**. Por tanto, los gastos subvencionables serán exclusivamente los realizados, acreditados y pagados en dicho periodo.

ARTÍCULO 5.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y LÍMITES A LA CONCESIÓN.

1. La presente convocatoria de ayudas se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2023, sin perjuicio del período de ejecución establecido en el artículo 4, siendo la cuantía total destinada al efecto **ciento cincuenta mil euros (150.000 €)**.

La efectividad de tales cuantías queda condicionada a la disponibilidad real del crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos del ICA

Igualmente, quedará supeditado a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes para 2023.

2. Del total de la dotación prevista, se destinará un mínimo del **15% para los proyectos realizados exclusivamente por directoras**. La reserva señalada se llevará a cabo siempre que los proyectos alcancen la puntuación mínima establecida en el artículo 10 de la de la presente convocatoria. La parte de las reservas de dicho crédito que, en su caso, no se agote, se trasladará de nuevo a la dotación general de estas ayudas.

3. Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada una de los proyectos beneficiarios se aplicará un sistema de reparto, en virtud del cual la dotación económica global establecida se distribuirá en orden a la puntuación que hubiera obtenido cada proyecto en la fase de valoración conforme a los criterios establecidos hasta el agotamiento del crédito, siendo otorgado el 100% de lo solicitado





a la máxima puntuación posible, y siempre dentro de los límites establecidos en el presente artículo, quedando la cantidad que se destine a cada proyecto en función de la puntuación otorgada condicionada a los siguientes límites:

- a) La ayuda no podrá superar el **50% del coste total del desarrollo del proyecto (preproducción), ni excederá del 20% del presupuesto total de la fase de producción.** A tal efecto se tomará como referencia el desglose de gastos de la memoria que se presente junto con la solicitud.
- b) En caso de presentar varias solicitudes, ya sea individualmente o bien en colaboración, la ayuda para una misma solicitud ya sea persona física, empresa, grupo empresarial o empresas vinculadas, no podrá superar el **20% del total de la dotación presupuestaria de la convocatoria.**

La financiación o aportación necesaria para el desarrollo del proyecto cuya financiación corresponde al solicitante (50% restante del desarrollo del proyecto no financiado por esta ayuda) no podrán ser aportadas en especie o mediante cesión de espacios, equipo, etc.

El importe de la subvención podrá incrementarse proporcionalmente a la puntuación obtenida, en función del crédito que exceda una vez realizado el reparto correspondiente entre los proyectos de las personas beneficiarias, no pudiendo ser superados los máximos determinados en el presente artículo.

4. Las ayudas contenidas en esta Resolución podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas de la Unión y siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al persona beneficiaria, en su caso, para cubrir la actividad financiada. Resultando de aplicación, ante la posibilidad de que resulten posibles personas beneficiarias, entidades jurídicas privadas, la normativa comunitaria en materia de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.





ARTÍCULO 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada como pueden ser:

1) Gastos de desarrollo del guion:

- Elaboración del guion, escritura y reescritura.
- Asesoramiento externo del guion: contratación de un consultor/a de guion, argumentista, dialoguista y otro tipo de asesoría que tenga como base el texto del guion.
- Traducción del guion y otros materiales propios del desarrollo.
- Gastos de la adquisición de los derechos a partir de la cual se desarrolla la obra audiovisual (guion, novela, etc.) y derechos de adaptación.
- La remuneración de la persona que ejerza la producción ejecutiva hasta el límite del **7%** del coste total del desarrollo del proyecto.

En el caso de que el/la guionista fuera desempeñada por el propio beneficiario (Régimen Especial del Autónomos) o de algún miembro integrado en la estructura empresarial de la sociedad solicitante, se aceptará como gasto subvencionable el pago de sus servicios hasta un límite del **20%** del coste total del desarrollo del proyecto. En estos casos, la prestación del servicio deberá constar en contrato que recoja las condiciones y prestación del servicio, título del proyecto y la remuneración y retención correspondiente, etc.

2) Gastos de definición de proyecto y búsqueda de financiación y coproducción.

- Gastos de elaboración del presupuesto estimado de producción, del plan de producción y del plan de financiación.
- Gastos del equipo técnico contratado en la fase de desarrollo del proyecto: director o directora de producción, productor/a ejecutivo, ayudante de dirección, responsable de audición-casting, localizador/a, documentalista y asesores/as o jefes/as de desarrollo.





- Gastos de investigación y búsqueda de localizaciones.
- Gastos de asesoría jurídica y fiscal para el desarrollo del proyecto.
- Gastos de asesoramiento externo de la viabilidad del proyecto audiovisual.
- Gastos de viajes y asistencia a ferias, y mercados/foros de coproducción o preventas: Acreditación, traslados, estancia, manutención.
- Gastos de elaboración de un plan de marketing y de distribución que contribuya a definir el producto a comercializar, a identificar el público objetivo y a establecer una estrategia de distribución en el mercado nacional e internacional.

3) Gastos de diseño y realización de material promocional del proyecto:

- Memoria de presentación del proyecto.
- Gastos de elaboración del dossier de ventas.
- Material audiovisual: teaser, tráileres, programa piloto.
- Story board.
- Diseño y elaboración de material promocional impreso.
- Diseño y elaboración de página web del proyecto.

Podrá computarse como coste imputable al proyecto la actuación a realizar por el propio beneficiario (Régimen Especial del Autónomos) o de algún miembro integrado en la estructura empresarial de la sociedad solicitante hasta un máximo de un **8%** (incluido producción ejecutiva en su caso) del coste total del desarrollo del proyecto (adicional al 20% enumerado en el punto 1, pudiendo alcanzar un máximo de un 28% en computo global), en tal caso, el presupuesto y la acreditación del gasto, será acompañada de una declaración jurada acompañada de una memoria en la que se justifique la necesidad del gasto y su vinculación con la actividad subvencionada y, dejando acreditado, además, que su cuantía es acorde con los precios de mercado.

Quedan expresamente excluidos como gastos subvencionables:





- Adquisición de bienes inventariables o de capital (vehículos, mobiliario, equipo informático o técnico, etc.).
- Los gastos de funcionamiento ordinarios de la entidad beneficiaria (gastos corrientes, gastos de personal, asesoría fiscal, laboral, etc.) por no estar directamente vinculados con el desarrollo del proyecto.
- Gastos financieros, de arrendamiento o de renting o leasing
- Gastos derivados de celebraciones protocolarias o suntuarios
- Todo tipo de tributos, impuestos, tasas o sanciones, así como el importe del IVA soportado siempre que sea objeto de compensación.

Subcontratación:

- Los beneficiarios podrán concertar con terceros, partes de la ejecución de la actividad subvencionada cuando sea indispensable para el desarrollo de la actividad principal hasta en un 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando la totalidad de los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LGS. Siendo necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, tal y como se señala en el artículo 29 de la LGS. No se entenderá por subcontratación, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este punto.
- En su caso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías (15.000€ impuesto son incluidos) establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán solicitarse tres ofertas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o suministro, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el





mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- En todo caso, las personas beneficiarias deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, a cuyo efecto deberán acreditar que los gastos subvencionables resultan estrictamente necesarios para la actividad subvencionada, que tales gastos se ajustan al valor de mercado y que, caso de hallarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 31.3 de esa LGS, darán cumplimiento a tales previsiones.

ARTÍCULO 7.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de **veinticinco días hábiles** y comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

2. La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización expresa y formal al ICA para poder recabar cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y cuantas sean necesarias para la correcta ejecución de las acciones programadas, en especial, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, CIF y domicilio fiscal.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización. La información obtenida será utilizada por la administración exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.





Si la persona interesada presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra de la persona solicitante, expresada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia sede.carm.es, quedando obligadas todas las personas solicitantes a utilizar este medio, de *acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la LPACAP, al deducirse la capacidad para poder presentar la solicitud y documentación necesaria por medios electrónicos en calidad de gestores y profesionales de actividades en los ámbitos de las artes escénicas y de la producción o programación profesional de la música.* Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento **3424 “Ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas al Desarrollo de Proyectos del Sector Audiovisual”** de la “Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM”, desde el que también podrá acceder al indicado formulario de solicitud y a los anexos correspondientes.

A través de este procedimiento deberá remitirse cualquier documentación relativa a esta solicitud de subvención o anexa a la misma.

ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

Las personas o empresas interesadas habrán de presentar la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud conforme al modelo establecido en el **ANEXO I** de la presente convocatoria.
- 2.- Documentación relativa al solicitante:
 - a) Persona física: Documento nacional de identidad y tarjeta de identificación fiscal.
 - b) Persona jurídica:
 - Tarjeta de identificación fiscal.





- Escritura de constitución y estatutos sociales en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil y, en su caso, las actualizaciones oportunas.
- Identificación de la persona interviniente, con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas. Se adjuntará DNI en vigor del administrador, consejero-delegado o persona con poder para firmar la solicitud.

3.- Documentación o declaración de cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- Certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.
- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad
- Certificación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia acreditativa de no existencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad Autónoma. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor a la Consejería de Hacienda y Función Pública.

Igualmente, se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación; dichas circunstancias deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

- a) Alta en el I.A.E., en el epígrafe correspondiente y, en su caso, último recibo pagado o certificado de exención o declaración responsable de que la cifra de negocios en el ejercicio fiscal anterior ha sido inferior al 1.000.000 de euros.





- b) Certificación acreditativa del cumplimiento de la permanencia del plazo mínimo en alta en el epígrafe del I.A.E. que se requiere en el artículo 3 apartado 1 letra b).

4.- Documentación relativa al proyecto:

- Memoria explicativa del proyecto.
- Sinopsis del guion, escaleta o similar en función de la fase de desarrollo del proyecto.
- Presupuesto detallado por partidas que incluya la previsión de gastos e ingresos, así como el plan de financiación.
- Propuesta inicial de ficha técnica y artística.
- Historial profesional del/la productor/a, director/a, guionista y cualquier otro/otra interviniente en el desarrollo del proyecto según la propuesta.
- En su caso, acreditación de tener los derechos de propiedad intelectual sobre el guion original y/o sobre la obra preexistente o en su defecto, acreditar tener pactadas las condiciones de opción y futuro contrato de cesión de los derechos según **ANEXO II**.
- Declaración responsable firmada relativa a otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados con indicación de la entidad concedente, fecha e importe, así como a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 o a otros reglamentos de minimis (**ANEXO III**).
- Cualquier otra documentación que pueda servir de base a la comisión de valoración del proyecto.

ARTÍCULO 9. - SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.





Si la solicitud o documentación aportada por los solicitantes careciera de alguno de los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá la subsanación, que habrá de producirse en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución Provisional en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado **Convocatorias**); con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese recibido la documentación requerida se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme a los artículos 45, 46 y 68 de la LPACAP.

Una vez transcurrido el plazo de subsanación y revisada la documentación recibida, se dictará Resolución de personas admitidas y excluidas dándose traslado de dichos expedientes a la Comisión de Evaluación.

ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los proyectos presentados se valorarán de conformidad con los siguientes criterios:

- 1) Interés cultural y creativo y calidad artística del proyecto. **Hasta 25 puntos.**
- 2) Relevancia y valor añadido para el sector audiovisual de la Región, potencial de distribución y de alcance al público a nivel nacional e internacional. Se tendrá en cuenta la dimensión transnacional del concepto/tema del proyecto y su potencial internacional considerando el equipo creativo, el elenco, y la ejecución propuesta y las estrategias de colaboración. **Hasta 15 puntos.**
- 3) Trayectoria profesional previa de la empresa y equipo de trabajo. **Hasta 20 puntos.**
- 4) Impacto y sostenibilidad, en virtud de la calidad de la estrategia de financiación y potencial de viabilidad del proyecto. Para ello se tendrá en cuenta el conocimiento de las posibles empresas asociadas y territorios adecuados a los que se dirige, suficiencia y realismo del plan de financiación, adecuación de los costes de producción al proyecto y al presupuesto de desarrollo, adecuación de la estrategia de financiación en comparación con los costes de producción estimados y, por último, el nivel de compromiso y participación de la financiación no nacional según. **Hasta 18 puntos**
- 5) Colaboración entre distintas empresas para el codesarrollo. Se valorará la unión de recursos y talento de los/las profesionales que demuestren la generación de sinergias positivas para el desarrollo del proyecto. **Hasta 8 puntos.**





6) Se valorará la presencia femenina en el proyecto (solicitante, personas que participen en el desarrollo del proyecto, guionista, directora de teaser, etc.), o que la temática implique la defensa de la ley de Igualdad o la ponga en valor. **Hasta 8 puntos.**

7) Se valorará que la temática del proyecto verse o ponga en valor aspectos vinculados con el patrimonio material o inmaterial de la Región de Murcia. **Hasta 6 puntos**

La concesión de la ayuda requerirá un mínimo de **50 puntos** en aplicación de los criterios establecidos.

ARTÍCULO 11.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

El Director General del ICA procederá al nombramiento y constitución de una comisión para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas y aplicación de los criterios establecidos en el baremo.

1. La composición de la Comisión será la siguiente:

- Presidencia: La ejercerá la Técnica Consultora del ICA
- Vocales:
 - Un técnico/a en materia de Industria Audiovisual.
 - Un/a profesional de la Industria-Sector audiovisual.
 - Responsable de la Filmoteca Regional Francisco Rabal
- Secretaría: La ejercerá un/a empleado/a pública del ICA, con perfil administrativo, con voz, pero sin voto.

2. Podrá asistir, con voz, pero sin voto, por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, cualquier personal técnico del ICA o de la Administración Regional que convoque la Presidencia.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. Para conformar la Comisión de Evaluación se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la





Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En lo no previsto en la presente convocatoria, el funcionamiento de la Comisión de Evaluación se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. La Comisión de Evaluación podrá recabar información complementaria a las personas interesadas e informes de los servicios jurídicos correspondientes, así como de profesionales o expertos de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

ARTÍCULO 12.- ÓRGANO INSTRUCTOR Y PROCEDIMIENTO.

1. El órgano instructor del procedimiento será la unidad funcional de Promoción Cultural directamente dependiente del Director General del ICA y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Revisará la documentación y el cumplimiento de los requisitos por las personas solicitantes, así como la cantidad de la ayuda solicitada a la que pudieran tener derecho, pudiendo requerir cuantos datos, informaciones o documentos relacionados o conexos al proyecto estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los mismos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

b) Una vez reunida la Comisión de Evaluación recogida en el artículo 11 de esta Resolución y otorgada la puntuación a cada proyecto, efectuará el reparto de la dotación presupuestaria entre las solicitudes concurrentes y determinará la cuantía individual de cada ayuda. En el caso de que la dotación presupuestaria fuera insuficiente para cubrir la totalidad de las solicitudes, o existiese sobrante presupuestario, también determinará la cuantía individual para cada persona beneficiaria efectuada mediante prorrateo, pudiendo proceder de igual modo, en el supuesto de que existiera sobrante en el crédito presupuestario tras realizado el reparto inicial y con los límites establecidos en la presente convocatoria, así como en las bases reguladoras.

c) Formulará la propuesta de resolución provisional, que se hará pública en la web del ICA la página web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias), concediéndose a las personas interesadas un plazo de **10 días** hábiles para formular alegaciones. Esta





publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.

d) Resolución de las alegaciones, en su caso, y formulación de la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando los criterios seguidos para efectuarla, así como la desestimación del resto de solicitudes. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por las personas interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 13.- PUBLICIDAD DEL APOYO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DEL ICA.

Las personas beneficiarias darán a conocer, durante el período de ejecución y justificación de la ayuda, la colaboración del ICA mediante la publicidad de la imagen institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como el logotipo o diseño que el ICA facilite, de manera que quede claramente identificado el origen de la ayuda en los siguientes espacios o soportes:

- Carteles anunciadores si los hubiere.
- Flyers publicitarios si los hubiere.
- Programas de radio y/o televisión
- Rueda de prensa de presentación en los medios de comunicación.
- Difusión desde las redes sociales, página web del beneficiario.

Cualquier coste que pudiera estar asociado o derivado de la necesaria inserción de la publicidad del apoyo institucional del ICA, deberá ser asumido íntegramente por el beneficiario.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda económica podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.





2. A tal efecto, la persona o la empresa beneficiaria queda obligada a comunicar inmediatamente al ICA cualquier modificación que afecte a la realización de la misma para su autorización por parte del ICA.
3. Ninguna de las modificaciones que se autoricen al amparo de este artículo implicarán un cambio en la cantidad económica concedida salvo que la modificación suponga una disminución del presupuesto de desarrollo del proyecto objeto de financiación y por tanto una disminución del importe de la ayuda concedida procediéndose en este caso a realizar un nuevo cálculo de la ayuda concedida.

ARTÍCULO 15.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y NOTIFICACIÓN.

1. El Director General resolverá en el plazo máximo de 7 días desde la elevación de la propuesta por la unidad instructora, haciéndose pública su Resolución a través de la página Web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias), a misma contendrá los plazos y tipos de recursos que cabe interponer. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.

2. Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de **6 meses**, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente Resolución en el BORM y no agotará la vía administrativa. Contra la misma, de conformidad con los artículos 50.2h) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y los artículos 121 y 122 de la LPACAP, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

ARTÍCULO 16.- ACEPTACIÓN DE LA AYUDA.

Si en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de la Resolución en la página Web del ICA ([CONVOCATORIAS](#)) el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá aceptada.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.





Son obligaciones de las personas o empresas beneficiarias las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en consecuencia:

1. Cumplir los objetivos de la ayuda en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Resolución de concesión.

2. Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.

4. Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la ayuda otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.

5. Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades objeto de ayuda, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.

6. Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

7. Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, incorporando los logotipos y distintivos que serán puestos a disposición de los beneficiarios por el ICA.

8. Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la ayuda.





9. No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

10. En caso de renuncia a la ayuda, comunicarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito al ICA.

ARTÍCULO 18.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES

1. El pago del importe de la ayuda concedida se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías.

El abono que se realice mediante el sistema de pago anticipado, se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS y en su Reglamento de desarrollo. Previamente, el órgano instructor expedirá certificación de que no ha sido dictada resolución de reintegro de subvención o reembolso o de la pérdida del derecho al cobro por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, así como de que no ha sido acordado por el órgano concedente la retención cautelar de los fondos pendientes de abonar a la persona beneficiaria.

Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la presente convocatoria.

2. Para hacerse efectivo el pago, las personas beneficiarias deberán acreditar previamente encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante la aportación de certificación de tales extremos, expedida a efectos de subvenciones y con carácter positivo por los Organismos competentes, así como previa comprobación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en caso de no autorizar al ICA su obtención de forma directa.





3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona beneficiaria deberá comunicar al ICA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4. Realizada, en su caso, la comunicación prevista en el apartado anterior, mediante resolución del ICA procederá modificar la cuantía de ayuda concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada, por lo que si el importe justificado finalmente fuera inferior al coste de la inversión formulado en la solicitud, la cuantía de la ayuda deberá reducirse en el mismo porcentaje, siempre que lo ejecutado y justificado por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total del proyecto inicial y se acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos. Estos extremos se entenderán acreditados cuando se ejecuten los objetivos esenciales del proyecto de inversión y el gasto justificado permita tramitar el pago de al menos el 90 % de la subvención concedida.

ARTÍCULO 19.- REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES Y MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

1. El ICA podrá instar a la reformulación de la solicitud de la persona interesada, siempre que el importe de la propuesta de resolución provisional de la subvención a conceder sea inferior a la solicitada, bien por aplicación de los criterios de valoración, bien como consecuencia de que se hubiera acordado prorrateo.

2. En el primer caso se invitará al solicitante a que indique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida. Si el solicitante decidiera adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del nuevo proyecto adaptado. Si, por el contrario, decidiera no adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del presupuesto ajustado inicial.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano evaluador colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.





3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, sin perjuicio de los ajustes necesarios para determinar las nuevas cuantías.

4. En aquellos supuestos en los que, se produzca o no una reducción del importe solicitado, la Administración proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabarse la aceptación de la subvención.

5. No obstante, dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y la persona beneficiaria no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días hábiles, desde la notificación de ésta y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

6. Las personas beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad o de los gastos del proyecto objeto de subvención, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias extraordinarias o sobrevenidas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros. La resolución que declare la modificación de la resolución de concesión originaria de la subvención deberá estar motivada, de acuerdo con el artículo 35 de la LPACAP.

No se requerirá presentar solicitud de autorización, por alteraciones en los conceptos del proyecto que supongan una alteración de hasta el cinco por ciento del coste total.

7. El ICA podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

8. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta





para la concesión de la misma, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el ICA podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

ARTÍCULO 20.- JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

1. Las personas o empresas beneficiarias quedan obligadas a justificar, en el plazo de **DOS MESES** a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, el cumplimiento de la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento. Para ello deberán presentar una Memoria detallada que contenga la siguiente información:

- a) Memoria del proyecto subvencionado que delimite las actuaciones llevadas a cabo, su desarrollo y su estado de ejecución.
- b) En su caso, carteles, folletos, libros, C/D, anuncios o cualquier otro tipo de publicidad de la actividad o proyecto subvencionado en el que aparezca la publicidad dada a la colaboración.
- c) Memoria económica justificativa simplificada con indicación detallada de los gastos relacionados en el proyecto subvencionado. En la citada cuenta justificativa deberá aparecer claramente identificado el acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (**ANEXO IV**).

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a justificar la totalidad de los gastos del proyecto, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida. Las facturas justificativas, o documentos equivalentes en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, los justificantes de pagos realizados mediante transferencias bancarias (en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero/a perceptor/a y el código cuenta cliente del/la mismo/a).

2. La agrupación de personas solicitantes presentarán una única cuenta justificativa en la que deberán hacerse constar los gastos asumidos por cada persona miembro de la agrupación.





En el caso de que la agrupación haya desarrollado el proyecto o actividad a través de un acuerdo firmado por las personas beneficiarias, la justificación del reparto de los costes y su individualización deberá ir acompañada de:

a) El acuerdo firmado por las partes.

b) Facturas expedidas a nombre del titular responsable de la ejecución principal del proyecto en la que figure el concepto y el importe de los gastos asociados al proyecto.

c) Factura/s de la ejecución principal del proyecto expedida a nombre de las personas beneficiarias según el reparto establecido en el acuerdo.

ARTÍCULO 21.- INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS.

1. Se considerarán incumplimientos o infracciones de lo establecido y, por tanto, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos y conforme al procedimiento establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso, la obligación de reintegro será independiente de la imposición de las sanciones que conforme a la Ley resulten exigibles.

2. En el caso de incumplimiento parcial, y siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las personas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Se entenderá por devolución voluntaria la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento del ICA. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el ICA calculará los intereses de demora a pagar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.





4. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor, se comunicará inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto.

5. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la LPACAP, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio, o en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación de conformidad con lo establecido en la citada ley. La declaración administrativa o judicial de nulidad o anulabilidad conllevará la obligación del reintegro de las cantidades percibidas.

6. Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la LSCARM.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Las ayudas objeto de la presente resolución están sometidas a la norma «de minimis» establecida en el Reglamento 1998/2006, de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas «de minimis», L 379/5, 28-12-2006 (actualmente artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión). De acuerdo con dicha norma, el importe total concedido a un beneficiario concreto no podrá superar la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €) en tres ejercicios fiscales de cualquier periodo.

SEGUNDA. - Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA, van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos





de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el BORM, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado **Convocatorias**)

En Murcia,

EL DIRECTOR GENERAL

DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

